

CAPÍTULO 4

MATERIAL AERONÁUTICO, PRODUCTOS Y PARTES

4.01. Concepto. A los efectos de esta publicación se denomina Producto a toda Aeronave Motor de Aeronave o Hélice, **Armamento Aéreo, Asiento Eyectable y Paracaídas**. En tanto que **Parte** (de producto), es todo material, componente o accesorio aeronáutico.

4.02. Aceptabilidad de productos o partes. Un producto o parte solamente puede ser aceptado si está en condiciones de aeronavegabilidad, es decir si es producido, mantenido y/o reparado de acuerdo con las condiciones establecidas en el RAM.

Se deberá mantener una debida identificación a lo largo de los procesos de obtención, distribución, mantenimiento y disposición final de un producto o parte de acuerdo a procedimientos definidos en el RAM, referente al embalaje, almacenamiento, transporte, documentación técnica y registros de información que certifiquen su trazabilidad y aseguren su condición.

4.03. Estado de Productos y Partes. De acuerdo a su estado o condición los productos y partes se clasificarán en:

1. **En servicio.** Certificados de acuerdo con el RAM.
2. **Fuera de servicio.** Los cuales deben ser retornados al servicio de acuerdo con el RAM.
3. **Irrecuperables.** Ya sea porque alcanzaron su vida límite o tienen un defecto no reparable, y que no tienen permitido su retorno al servicio.

4.04. Componentes. Son aquellos conjuntos o subconjuntos que conforman los sistemas de una aeronave, que tengan entidad para tener un plan de mantenimiento o historial propio.

De acuerdo con su origen se clasifican en:

1. Componentes producidos por el fabricante original.
2. Componentes producidos por un fabricante alternativo: Son producidos por otro fabricante, distinto del original, con aprobación de este o de una Autoridad Aeronáutica reconocida por la ATAD.
3. Componentes producidos por un OTMA u OMAD: Son producidos de acuerdo con documentación técnica y procedimientos aprobados según lo establecido en el RAM.

4.05. Partes estándar. Son las fabricadas en conformidad con las especificaciones aeronáuticas de la República Argentina o de una industria habilitada por la Autoridad Aeronáutica Civil argentina o según lo establecido en el RAM. Su utilización debe estar contemplada en el Catálogo de Partes del fabricante y/o en la documentación técnica aplicable.

4.06. Partes simples. Son aquellos elementos que conforman conjuntos o subconjuntos, en el menor nivel de identificación, que no tengan entidad para tener un plan de mantenimiento o historial propio.

De acuerdo con su origen se clasifican en:

1. Partes producidas por el fabricante original.
2. Partes producidas por un fabricante alternativo: Son producidas por otro fabricante, distinto del original, con aprobación de este o de una Autoridad Aeronáutica reconocida por la ATAD.
3. Partes producidas por un OTMA u OMAD: Son producidas de acuerdo con documentación técnica y procedimientos aprobados según lo establecido en el RAM.

4.07. Insumos y Consumibles. Son materiales usados en el mantenimiento que no están clasificados como productos o partes. Requieren identificación de características y control de estado, así como certificado de conformidad de especificación del fabricante y, cuando sea necesario, también del proveedor.

4.08. Mantenimiento de Productos y Partes. El mantenimiento de productos y partes debe ser realizado por talleres debidamente habilitados o reconocidos según lo establecido en el RAM.

4.09. Certificación Inicial de Productos y Partes. La certificación inicial de Productos y Partes es responsabilidad de la DIGAMC, quien establecerá y coordinará los organismos que intervienen en cada caso.

1. La DIGAMC emitirá las aprobaciones de diseño y fabricación de productos y partes, mediante:
 - 1.1. Certificado de Aprobación de Diseño: Define el diseño de un tipo de un producto o parte y valida que cumple con las regulaciones de aeronavegabilidad aplicables.
 - 1.2. Certificado de Aprobación de Diseño Suplementario: Aprueba las modificaciones al diseño original.
 - 1.3. Certificado de Producción aeronáutica para la Defensa: Autoriza la fabricación de productos y/o partes de aeronaves militares bajo las especificaciones del RAM.
 - 1.4. Certificado Aeronavegabilidad Experimental: Autoriza a realizar las

pruebas en vuelo a una aeronave que se encuentre en fase de prototipo, experimental o de demostración.

1.5. Certificado de Aceptación inicial: Tiene por objeto verificar que una aeronave recientemente construida, o en proceso de ingreso a las FFAA, se encuentra en conformidad con su diseño aprobado y modificaciones al diseño aprobadas. Aplica para todas las aeronaves, ya sean producidas en el país o en el extranjero.

2. La DIGAMC podrá aceptar los certificados de aprobación de diseño de productos y partes emitidos por una autoridad aeronáutica reconocida por la ATAD previa presentación de la documentación que se requiera para cada caso, mediante:

2.1. Aceptación de Certificado Tipo.

2.2. Aceptación de Certificados Tipo Suplementarios.

2.3. Aceptación de otros documentos aprobados por una Autoridad Aeronáutica reconocida.

3. La DIGAMC podrá aceptar productos y partes o modificaciones a los mismos realizados por un fabricante, taller habilitado o Fuerza Armada Nacional o Extranjero previa presentación de la documentación que para cada caso se requiera, mediante:

3.1. Aceptación de modelo.

3.2. Aceptación de modificaciones de modelo.

4.10. Certificación de Aeronavegabilidad Continuada. Tiene por objeto el certificar que las aeronaves militares conservan su condición de aeronavegables, cumpliendo con requisitos establecidos en normas y procedimientos específicos establecidos en el RAM.

La Certificación de aeronavegabilidad Continuada es responsabilidad de los OSRA.

Las certificaciones de Aeronavegabilidad Continuada para las aeronaves militares son:

1. Certificado de Aeronavegabilidad Continuada: Certifica que la aeronave a la que se refiere, se encuentra en condición aeronavegable.

2. Certificado de Aeronavegabilidad Transitorio: Certifica que la aeronave a la que se refiere, se encuentra en condición aeronavegable, bajo un condicionante que la limita en el tiempo.

3. Certificado de Aeronavegabilidad Restringido: Certifica que la aeronave a la que se refiere, se encuentra en condición aeronavegable, limitada a una determinada condición de operación.
- 4.11. **Certificado de Matrícula Militar**. Será emitido por los OSRA y certifica que la aeronave se encuentra registrada y dada de alta como aeronave militar.
- 4.12. **Registro de Matrículas Militares**. Será confeccionado por la DIGAMC con la información que suministre cada Fuerza manteniéndose una copia actualizada en la ATAD.